

el Señor D. Diego Melgares Comisionado para el regimien-
to de este Reino, remanifesto havia echo replica,
voluntario que el Expediente paraue á la Sala de Audiencia,
y para ello, según le escribe el Jefe de ella, halla muchos
necesarios para poder el Mayor

Por el Señor D. Juan Thomascilla redijo, que en atención
á haverse echo Nombram.^{to} por esta Villa de Santa Cruz de
Matay Moncagudo, con arreglo á la Carta Oñ que
esta Villa obtuvo, y conforme á la costumbre que anti-
guam.^{te} tenia esta Villa de haver sempre Nombram.^{to}
de Capellán, y viendo así que el Nombram.^{to} fue contra
Condición que debe la fianza correspond.^{te} á satisfacción
de esta Villa, y esto no haverlo executado, replica á el
Señor Govern.^{or} el que expone venia mandar esle de
testimonio al Nombram.^{to} echo en el año pasado, á la
Carta Oñ que esta Villa obtuvo, y lo expuesto por el
Señor D. Diego Melgares en quanto á el estado en que
halla el Expediente al dho Capellán

Por el Señor D. Juan Lucas Lujan redijo: Querir embor-
go al Expediente que va despachado por la R. Cámara
no decide en el nada á fianza; y se mandar á esta
Villa continúase á el dho N.^o de Matay Moncagudo
en el ompleo de Cap.ⁿ de la R. Ma. Cruz; no obstante en el
Decreto al año proximo pasado Revoca la addición de
que debe fianza á satisfacción de la Villa; y para efec-
to que quedara combeniente replica al Señor Govern.^{or}
mande á el presente Cmo. Certifique la Respuesta que
le dio dho D. Pedro Ariata, quando le dió debe la fianza,
y que esta la ha echo presente á la Villa en el dho
año = Y en fin á la instancia de los Señores D.
Juan Thomascilla y D. Juan Lucas Lujan, mande dho
Govern.^{or} velen, debe los Respetivos Testimonios que volu-
ntario conyozca, y fueren de las

Al.º de la Villa / tratorre Nombraa Abogado que dependa de esta Villa en
los asuntos que le presenaren, y una conformida
y nombre del Señor D. Joaquin de los Rios Tavares
tratorre Nombraa Persona que cuide del Alcazar, y